



<b>CIUDAD Y FECHA</b>	<b>DIRECCION DE SEGURIDAD Y SUPERVISIÓN AEROPORTUARIA GRUPO SANIDAD AEROPORTUARIA SECRETARIA SEGURIDAD AEREA</b>	<b>No.</b>
<b>Bogotá, 05/08/09</b>	<b>CIRCULAR</b>	<b>4303-082-009. 09</b>
<b>INFORMATIVA</b>		

**PARA :** Hospitales, Centros de Salud, Laboratorios Médicos, Entidades Territoriales y otras entidades similares que actúan para este efecto como "Expedidores" de mercancías peligrosas, Dependencias de Sanidad Aeroportuaria de los Aeropuertos, Administradores de Aeropuertos, Explotadores Aéreos

**DE :** SECRETARIA DE SEGURIDAD AEREA Y DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y SUPERVISION AEROPORTUARIA

**ASUNTO :** TRANSPORTE POR VIA AEREA DE MUESTRAS RECOLECTADAS A PACIENTES SOSPECHOSOS DE SER PORTADORES DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS EN EVENTOS DE INTERES EN SALUD PUBLICA (TODAS AQUELLAS QUE CORRESPONDA A CATEGORÍA B)

## 1. PROPÓSITO

Orientar a los organismos de salud pública y de aviación civil sobre el transporte seguro por vía aérea de las muestras recolectadas a pacientes sospechosos de ser portadores de enfermedades infectocontagiosas en eventos de interés en salud pública (todos aquellos que correspondan a categoría B)

La presente circular reemplaza a la circular No 4303.082-005.09 de fecha Mayo 12 del 2009.

## 2. APLICACION

Esta Circular Informativa no reemplaza contenido alguno de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, del Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea ni documento alguno ya existente sobre el transporte de sustancias infecciosas.

Esta Circular interesa particularmente a:

*Handwritten signature/initials*





CIUDAD Y FECHA	DIRECCION DE SEGURIDAD Y SUPERVISION AEROPORTUARIA GRUPO SANIDAD AEROPORTUARIA SECRETARIA SEGURIDAD AEREA	No.
Bogotá, 05/08/09	<b>CIRCULAR</b>	4303-082-009. 09
<b>INFORMATIVA</b>		

- Hospitales, Centros de salud, Laboratorios médicos, Laboratorios de Salud Pública, Secretarías de Salud Municipales y Departamentales; y otras entidades similares que actúan para este efecto como "Expedidores" de mercancías peligrosas; debidamente autorizado por la autoridad de salud.
- Dependencias de Sanidad Aeroportuaria
- Administraciones de aeropuertos
- Explotadores aéreos

### 3. VIGENCIA

Esta Circular de Seguridad Operacional tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición y es de carácter indefinido.

### 4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

**Explotador:** persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

**Expedidor:** toda persona que en su nombre, o en nombre de una organización, presenta una mercancía peligrosa para su transporte. Para los efectos de esta Circular corresponde a Hospitales, Centros de Salud, Laboratorios Médicos, Entidades Territoriales y otras entidades similares.

**Mercancías Peligrosas:** todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancía peligrosas de acuerdo al Documento OACI 9284.

**Seguridad de las mercancías peligrosas:** las medidas o precauciones que han de tomar los explotadores, expedidores y otras personas que participan en el transporte de mercancías peligrosas a bordo de las aeronaves, para reducir al mínimo cualquier robo o uso indebido de dichas mercancías que pueda poner en peligro a las personas o a los bienes.

**Sustancias Infecciosas:** son aquellas que se sabe o se cree fundamentalmente que contienen agentes patógenos. Los agentes patógenos se definen como microorganismos (comprendidas las bacterias, virus, rickettsias, parásitos, u hongos) y otros agentes tales como priones, que pueden causar enfermedades en los humanos o los animales.

*ML*





CIUDAD Y FECHA	DIRECCION DE SEGURIDAD Y SUPERVISIÓN AEROPORTUARIA GRUPO SANIDAD AEROPORTUARIA SECRETARIA SEGURIDAD AEREA	No.
Bogotá, 05/08/09	<b>CIRCULAR</b>	4303-082-009. 09
<b>INFORMATIVA</b>		

**Sustancia Infecciosa Categoría A:** sustancia infecciosa que se transporta de forma tal que, al haber exposición a la misma, puede causar incapacidad permanente, o una enfermedad mortal o que ponga en peligro la vida de humanos o animales; en esta categoría se incluyen los aislamientos de microorganismos y virus identificados previamente por un laboratorio; por ejemplo: cultivos bacterianos en cajas de petri, cultivos virales en medio líquido.

**Sustancia Infecciosa Categoría B:** sustancia infecciosa que no cumple con los criterios para su inclusión en la categoría A debido a que en esta categoría se incluyen todas aquellas muestras biológicas como secreciones respiratorias (hisopados faríngeos o aspirados nasofaríngeos o lavado broncoalveolar), sangre, suero, líquidos corporales, orina, materia fecal, tejidos. Para el transporte de este tipo de muestras se asigna el número UN 3373.

## 5. ANTECEDENTES

Con motivo de las medidas preventivas para controlar la propagación del virus pandémico (H1N1) año 2009 se ha hecho necesario el transporte frecuente por vía aérea de las muestras recolectadas a pacientes sospechosos de ser portadores de este virus. En algunos casos se han presentado dudas sobre la debida clasificación de este y otro tipo de muestras con fines diagnósticos en eventos de interés en salud pública y sobre la forma apropiada del transporte para que no constituyan un riesgo para el personal que las manipula.

Por lo tanto, se ha hecho necesario que la Autoridad Aeronáutica aclare los aspectos relacionados con el transporte aéreo de sustancias biológicas de categoría B.

## 6. REGULACIONES Y REFERENCIAS RELACIONADAS

- Reglamentos Aeronáuticos de Colombia: Parte 10, Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.
- Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, edición 2009 - 2010.
- IATA, Reglamentación sobre Transporte de Mercancías Peligrosas, edición 2009.
- Decreto 1453 de 2009, mediante el cual se declara la situación de desastre nacional como consecuencia de la influenza en el mundo.





CIUDAD Y FECHA	DIRECCION DE SEGURIDAD Y SUPERVISIÓN AEROPORTUARIA GRUPO SANIDAD AEROPORTUARIA SECRETARIA SEGURIDAD AEREA	No.
Bogotá, 05/08/09	<b>CIRCULAR</b>	4303-082-009. 09
<b>INFORMATIVA</b>		

- Reglamento Sanitario Internacional, artículo 46, que trata sobre transporte y manejo de sustancias biológicas, reactivos y materiales para fines de diagnóstico.
- Oficio No. 500000-274, del 02 de Mayo de 2009, del Instituto Nacional de Salud, dirigido a la Dirección General de la Aeronáutica Civil y que trata sobre Transporte de Muestras Prioritarias.

#### 7. CLASIFICACION, MARCADO Y ETIQUETADO

Para efectos de transporte aéreo y de acuerdo a lo contenido en las regulaciones y referencias relacionadas, las muestras de origen humano como son aquellas que se recolectan a pacientes sospechosos de ser portadores del virus pandémico (H1N1) año 2009 y otras muestras biológicas para el diagnóstico por el laboratorio en eventos de interés en salud pública, la clasificación de esta sustancia como mercancía peligrosa, es **sustancia biológica categoría B** identificada con el código **UN 3373**.

Por lo tanto, para su transporte por vía aérea dichas muestras deben marcarse como: **"UN 3373", "Sustancia Biológica Categoría B", el teléfono de una persona responsable y Nombre y dirección del expedidor y consignatario.**

Aunque las muestras mencionadas constituyen "mercancías peligrosas", no son "mercancías peligrosas prohibidas" para efectos de transporte aéreo. Por lo tanto, su transporte no requiere de permiso o dispensa especial por parte de la Autoridad Aeronáutica, siempre y cuando el transporte de mercancías peligrosas este contemplado en el Manual de Mercancías Peligrosas del explotador que pretenda hacer el transporte.

#### 8. CONDICIONES PARA TRANSPORTE

Para el transporte de las muestras (sustancias biológicas categoría B) tanto los Expedidores como los Explotadores (empresas aéreas transportadoras) deben dar cumplimiento a las instrucciones de embalaje y etiquetado contenidas en el Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, edición 2009 – 2010.

Sin que los requisitos se limiten a los aquí descritos, a continuación se enumeran algunos:

- Cumplir las instrucciones de embalaje No. 650 (ver, Manual de mercancías peligrosas).





CIUDAD Y FECHA	DIRECCION DE SEGURIDAD Y SUPERVISIÓN AEROPORTUARIA GRUPO SANIDAD AEROPORTUARIA SECRETARIA SEGURIDAD AEREA	No.
Bogotá, 05/08/09	<b>CIRCULAR</b>	4303-082-009. 09
<b>INFORMATIVA</b>		

- El embalaje debe comprender: recipiente primario, un recipiente secundario y un embalaje terciario exterior rotulado con la documentación adjunta en la parte externa del embalaje protegida en plástico. Es importante tener en cuenta que para el transporte de muestras para diagnóstico de tipo virológico, el embalaje terciario debe brindar refrigeración mediante pilas o geles refrigerantes o hielo seco.
- Si las muestras se preservan con hielo seco se debe:
  - Colocar la etiqueta de misceláneo, clase 9
  - Colocar por fuera del embalaje las palabras "Dry Ice / Hielo seco" el UN 1845 y especificar la cantidad de hielo seco.
  - Realizar la lista de chequeo para transporte de hielo seco y la Notificación al Capitán, NOTOC (Este punto lo debe realizar la Aerolínea)
- Para envío de muestras de categoría B, no se requiere la elaboración de la Declaración del Expedidor (Shipper's Declaration).
- En el llenado de la guía aérea se debe adicionar la leyenda "Sustancia Biológica Categoría B"
- La entidad remitora debe generar un oficio en papel membreado que contenga claramente:
  - a) Solicitud a la aerolínea informando el tipo de material a trasladar, cantidad de muestras y embalaje utilizado.
  - b) Constancia expresa: "ausencia en el envío de sustancias o elementos ilícitos y se garantiza un embalaje de muestras seguro acorde con la reglamentación de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) evitando que las sustancias que se transportan puedan constituir riesgo para la operación aérea, tripulantes y pasajeros".
  - c) Nombre, cargo, número de documento de identidad, entidad y números telefónicos de contacto de la persona responsable de recoger el envío en la ciudad de destino.
  - d) Firma, nombres, cargo, número de documento de identidad entidad y números telefónicos de contacto de la persona que realiza el envío, quien se hace responsable y asume la veracidad de la información suministrada.

M/ -





<b>CIUDAD Y FECHA</b>	<b>DIRECCION DE SEGURIDAD Y SUPERVISIÓN AEROPORTUARIA GRUPO SANIDAD AEROPORTUARIA SECRETARIA SEGURIDAD AEREA</b>	<b>No.</b>
<b>Bogotá, 05/08/09</b>	<b>CIRCULAR</b>	<b>4303-082-009. 09</b>
<b>INFORMATIVA</b>		

**9. PRECAUCIONES ESPECIALES**

- Si se utiliza dióxido de carbono sólido (hielo seco), el embalaje deberá estar diseñado y construido para que permita la salida de bióxido de carbono y se prevenga así una acumulación de presión que podría romper los embalajes.
- Si se utiliza nitrógeno líquido se debe observar lo contemplado en las instrucciones de embalaje No. 650 (Ver, Manual de mercancías peligrosas).
- Se prohibirá a los pasajeros y miembros de la tripulación que transporten muestras biológicas en el equipaje de mano, equipaje facturado, o de manera individual.
- El transporte debe efectuarse en compartimientos de carga o equipajes retirados de las tripulaciones y pasajeros.
- Debe ubicarse en un sitio fácil de referenciar, ultimo en el cargue y primero en el descargue.
- En situaciones de demora del vuelo: debe proveerse a la sustancia aire acondicionado del avión, transferencia de la carga a una bodega de almacenamiento que tenga aire acondicionado o cuarto frío (si la muestra requiere refrigeración), descarga y reserva de cupo para la sustancia en otro vuelo, monitoreo de la temperatura, control y adición de hielo seco, pilas o geles refrigerantes cuando se requiera. Se debe informar y coordinar con el Expedidor y el receptor en caso de un desvío o demora del vuelo para conocer las condiciones de conservación.
- El transporte de muestras debe realizarse con carácter prioritario.

**10. OTRAS INSTRUCCIONES**

- Corresponde al Expedidor, entidad de salud que presenta las muestras para transporte, efectuar el embalaje, etiquetado y marcado de las mismas, de acuerdo a lo contenido en el Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.
- Los únicos expedidores son los autorizados por el Ministerio Protección Social
- El Expedidor debe contactar, coordinar lo necesario y asesorarse si así lo requiere, del Explotador o empresa aérea que hará el transporte.
- A su vez el Explotador o empresa aérea debe dar cumplimiento a sus obligaciones generales y específicas para el transporte de este tipo de sustancias, de acuerdo a lo contenido en el Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.

*M*





<b>CIUDAD Y FECHA</b>	<b>DIRECCION DE SEGURIDAD Y SUPERVISIÓN AEROPORTUARIA GRUPO SANIDAD AEROPORTUARIA SECRETARIA SEGURIDAD AEREA</b>	<b>No.</b>
<b>Bogotá, 05/08/09</b>	<b>CIRCULAR</b>	<b>4303-082-009. 09</b>
<b>INFORMATIVA</b>		

**11. DISPENSAS PARA EXPLOTADORES QUE NO TRANSPORTAN MERCANCIAS PELIGROSAS**

Aunque las muestras recolectadas a pacientes sospechosos de estar infectados con el virus pandémico (H1N1) año 2009 y otras muestras biológicas para el diagnóstico por el laboratorio en eventos de interés en salud pública, constituyen "mercancías peligrosas", no son "mercancías peligrosas prohibidas" para efectos de transporte aéreo. Por lo tanto, su transporte no requiere de permiso o dispensa especial por parte de la Autoridad Aeronáutica, siempre y cuando el transporte de mercancías peligrosas este contemplado en el Manual de Mercancías Peligrosas del explotador que pretenda hacer el transporte.

Aquellos Explotadores que de acuerdo a su Manual General de Operaciones no aceptan mercancías peligrosas para su transporte, y que en vista de la situación actual de emergencia deseen hacerlo, deben solicitar la expedición de una dispensa al Grupo Prevención de Accidentes de Aerocivil. Para el efecto deben contactar a este Grupo en el teléfono 266 2364, Bogotá.

**12. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN**

Para cualquier consulta técnica adicional con respecto a esta Circular Informativa, favor dirigirse al Jefe del Grupo de Prevención de Accidentes de la Secretaría de Seguridad Aérea Aerocivil, teléfono: 266 2364; correo electrónico [miguel.camacho@aerocivil.gov.co](mailto:miguel.camacho@aerocivil.gov.co)

Así mismo al Grupo de Sanidad Aeroportuaria, 266 3297.

Cr (r) **GERMAN RAMIRO GARCIA ACEVEDO**  
Secretario Seguridad Aérea

*Maria Cecilia Salazar Cruz*  
**Dra MARIA CECILIA SALAZAR CRUZ**  
Directora de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria

Copia: Dr. Fernando Sanclemente A - Director General- Tc. Donal H. Tascon C-Subdirector General- Dr. Sergio Paris Secretario de Sistemas Operacionales  
Revisó: MACESA  
Proyectó: CR (R) Miguel Camacho/Inap William Molina Prevención de Accidentes/ Silvia Borrero- Jefe Grupo Sanidad  
Ruta Electrónica: Juan Carlos Tarazona Grupo Normas Aeronauticas  
dimadocumentos/circulares/2009

